

*RESOLUCION de 5 de octubre de 1990, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 2929/87, interpuesto por D. Alfonso Cañuelo Romero en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace pública en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 24 de enero de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso n° 2929/87, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. Alfonso Cañuelo Romero. Contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta Sentencia; sin costas. Y o su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 5 de octubre de 1990.— El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 5 de octubre de 1990, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 3714/87, interpuesto por D. Damián Palacios Venegas en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 6 de marzo de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso n° 3714/87, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Que rechazando la causa de inadmisibilidad debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. Damián Palacios Venegas. Contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta Sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 5 de octubre de 1990.— El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 5 de octubre de 1990, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 3734/87, interpuesto por D. Lucas Bermudo Fernández en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 12 de febrero de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso n° 3734/87, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. Lucas Bermudo Fernández. Contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 5 de octubre de 1990.— El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 5 de octubre de 1990, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 3814/87, interpuesto por D. Francisco Cuaresma Soriano, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 6 de marzo de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso n° 3814/87, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Que rechazando la causa de inadmisibilidad debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. Francisco Cuaresma Soriano. Contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 5 de octubre de 1990.— El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 2 de octubre de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 20 de abril de 1990, en el recurso de suplicación núm. 1309/88.*

En el Recurso de suplicación núm. 1309/88, interpuesto por José Manuel Baena Alcoba, contra la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo núm. 6 de Sevilla, de fecha 28 de octubre de 1987, en los Autos número 730/87, cuya demanda fue formulada contra la Delegación Provincial de esta Capital de la Consejería de Economía y Hacienda, entonces sólo de Hacienda, sobre reclasificación profesional, ha sido dictada Sentencia, que es firme, por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 20 de abril de 1990, en cuya parte dispositiva, literalmente se dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por José Manuel Baena Alcoba, contra la Sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de Sevilla número seis, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete, a virtud de demanda por el mismo formulada contra la Junta de Andalucía, en reclamación sobre reclasificación profesional, y en consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2. de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha tenido a bien disponer la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada Sentencia.

Sevilla, 2 de octubre de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*ORDEN de 3 de octubre de 1990, por la que se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería determinadas atribuciones en materia de aplazamientos y fraccionamientos de pago.*

La Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, crea en su artículo 38, exclusivamente para el año 1990, un gravamen complementario de la tasa fiscal que grava los juegos de suerte, envite o azar, declarándolo aplicable a las máquinas recreativas clasificadas como «B» o «C», y cuya tasa fiscal correspondiente a 1990 se haya devengado con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley.

En el mismo artículo se establece la cuantía de la cuota fija anual de la tasa fiscal que grava la explotación de máquinas recreativas, en la cifra de 375.000 pesetas para las de tipo «B» y en 550.000 pesetas para las de tipo «C».

El gravamen complementario citado deberá satisfacerse en las veinte primeras días naturales del mes de octubre de 1990, y el 50 por 100 de la cuota fija de la tasa fiscal que se devengue el 1° de enero de 1991 deberá ingresarse en los veinte primeros días naturales de dicho mes de enero.

Este incremento de la cuantía a pagar por las Empresas operadoras de máquinas recreativas, no previsto, dada la fecha de la Ley, en su capítulo de gastos, ha provocado la presentación de numerosas solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de pago de las deudas tributarias ya devengadas por el concepto de gravamen complementario, pudiendo preverse la entrada masiva de

instancias en el mismo sentido cuando se produzca el devengo de la tasa correspondiente al próximo año 1991.

La más rápida tramitación de las solicitudes, en las que, por sus especiales circunstancias, la competencia para su resolución está atribuida al Consejero de Economía y Hacienda, aconseja delegar esta función, en razón a los principios de economía, celeridad y eficacia que postula la Ley de Procedimiento Administrativo.

En su virtud y de conformidad con lo previsto en los artículos 2º, 2 y 47º, 1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, que regula, en el último de los citados, la delegación de atribuciones entre órganos de la Administración,

#### DISPONGO:

Primero. Se delega en las Delegadas Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda las atribuciones conferidas al Consejero de Economía y Hacienda por el artículo primero, párrafo 1º, del Decreto 196/1990, de 19 de junio, por el que se regulan las competencias de los Organos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de aplazamientos y fraccionamientos de pago, en relación con la disposición adicional trigésimo primera de la Ley 21/86, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, exclusivamente en cuanto a las deudas tributarias de los conceptos «gravamen complementario Ley 5/1990» y «primer plazo de la tasa fiscal sobre el juego que grava la explotación de máquinas recreativas, año 1991», y de acuerdo con los criterios y las instrucciones que al efecto señalen el Director General de Tributos e Inspección Tributaria y el Director General de Tesorería y Política Financiera de esta Consejería, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segundo. La Delegación de atribuciones de la presente Orden no será obstáculo para que el Consejero de Economía y Hacienda pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantas expedientes de aplazamientos y fraccionamientos de pago considere oportuno.

Tercero. En las Resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente dicha circunstancia.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de octubre de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*ORDEN de 4 de octubre de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada in voce por el Juzgado de lo Social núm. seis de Sevilla, en los autos núm. 724/90, seguidos a instancia de don Francisca Manuel Peral Jiménez.*

El Juzgado de lo Social número seis de esta Capital, ha dictado Sentencia «IN VOCE» número 85, recaída en las Autos números 724/90, seguidos a instancia de Don Francisco Manuel Peral Jiménez, sobre reclamación de cantidad, en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Don Francisco Manuel Peral Jiménez, contra la Consejería de Hacienda y Planificación de la Junta de Andalucía, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone al actor la cantidad de 167.644 ptas.

Natíquesse la presente resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma no cabe interponer recurso alguno».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 26.3 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos la referida Sentencia, así como la publicación de su Fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de octubre de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, de información sobre instalación eléctrica de alta tensión.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se reseña o continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con el Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de Industria y Energía, esta Delegación Provincial a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la siguiente instalación eléctrica:  
Peticionario. Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.  
Domicilio: Avda. de la Barballa, 5.

#### LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo nº 91 de la Línea a 66 KV. Ecija-Cordobilla.  
Final: Subestación San Calixto.  
Términos municipales afectados: Ecija.  
Tipo: Aérea doble circuito.  
Longitud en Km.: 0'415.  
Tensión de servicio: 66 KV.  
Conductores: Al-ac. 181,2 mm<sup>2</sup> y uno de Tierra 49'4 mm<sup>2</sup>.  
Apoyos: Metálicos.  
Aisladores. Cadenas.  
Finalidad de la instalación: Alimentación a 66 KV. de la Subestación de San Calixto.  
Procedencia de los materiales: Nacionales.  
Presupuesto en Ptas.: 5.963.040.  
Referencia R.A.T.: 13.248.  
Exp.: 158.844.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de lo mismo con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalen en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre.

Sevilla, 1 de octubre de 1990.- El Delegado, Fco. Javier de Soto Chozarri.

#### CONSEJERIA DE TRABAJO

*ORDEN de 20 de septiembre de 1990, sobre delegación de competencias.*

De una parte, el Decreto 260/1989, de 19 de diciembre, y la Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de 16 de abril de 1990, desconcentró en las Delegaciones Provinciales de dicha Consejería determinadas funciones en materia de gestión del gasto, contratación y personal.

De otra, la Orden Conjunta de 10 de diciembre de 1987, delegó en los Viceconsejeros, Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales y Delegadas Provinciales de las Consejerías, diversas competencias en materia de personal, y la Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de 21 de noviembre de 1989, delegó en el Secretario General Técnico de dicha Consejería competencias en orden a diversas facetas de gastos y pagos, modificaciones presupuestarias, contratación y publicación de resoluciones y sentencias en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, sobre remodelación de Consejerías, ha supuesto la asignación a la Consejería de Trabajo de las competencias que en el marco de las relaciones sociales tenía la antigua Consejería de Fomento y Trabajo, por lo que es claro subsisten, dada la subrogación en su ámbito de la nueva Consejería de Trabajo de la anterior Consejería de Fomento y Trabajo, por lo que es claro subsisten, dada la subrogación en su ámbito de la nueva Consejería de Trabajo de la anterior Consejería de Fomento y Trabajo, la desconcentración de funciones realizadas por el Decreto 260/1989, de 19 de diciembre, y Orden de 16 de abril de 1990, pero en cuanto a las